



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN N° 874 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 19 JUL. 2019

N° DE SALA : Sala 2  
 EXP. TNRCH : 504 – 2019  
 CUT : 87829 – 2019  
 IMPUGNANTE : Gobierno Regional Cusco  
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador  
 ÓRGANO : AAA Urubamba – Vilcanota  
 UBICACIÓN : Distrito : Quiquijana  
 POLÍTICA : Provincia : Quispicanchi  
 Departamento : Cusco



### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el Gobierno Regional Cusco contra la Resolución Directoral N° 201-2019-ANA-AAA.UV, por haberse desvirtuado el argumento del impugnante y encontrarse acreditada la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 10° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el Gobierno Regional Cusco contra la Resolución Directoral N° 201-2019-ANA-AAA.UV de fecha 12.04.2019, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 651-2018-ANA/AAA XII.UV de fecha 07.12.2018 que le impuso una multa equivalente a 7 UIT por la construcción de la obra "Construcción del Puente Carrozable Huaraypata en el Distrito de Quiquijana – Quispicanchi – Cusco" sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, configurándose la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.



### DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Gobierno Regional Cusco solicita que se declare fundado el recurso impugnatorio interpuesto contra la Resolución Directoral N° 201-2019-ANA-AAA.UV y, en consecuencia, se deje sin efecto la sanción impuesta a través de la Resolución Directoral N° 651-2018-ANA/AAA XII.UV.

### 3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El Gobierno Regional Cusco sustenta su recurso de apelación argumentando que la atención continua de las necesidades sociales no deben dejar de ser atendidas por una exigencia formal y/o administrativa que no contribuyen a la desburocratización de las actuaciones del Estado, por lo que, en el presente caso debe ponderarse la supremacía de los derechos constitucionales de las poblaciones beneficiarias, entre los que se encuentran el derecho a la educación de los estudiantes, que se encuentra supeditada a la existencia de vías de acceso (pistas, veredas, puentes y otros).

### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES



#### Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

1. Por medio del Oficio N° 855-2016-ANA/AAA XII-UV/ALA SICUANI de fecha 20.10.2016, la Administración Local de Agua Sicuani comunicó al Gobierno Regional Cusco que en fecha 06.09.2016, se ha constatado la ejecución de la obra "Construcción del Puente Carrozable Huaraypata en el Distrito de Quiquijana – Quispicanchi – Cusco" sin contar con la autorización

de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que se recomendó que en el plazo de 5 días regularice el trámite correspondiente, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

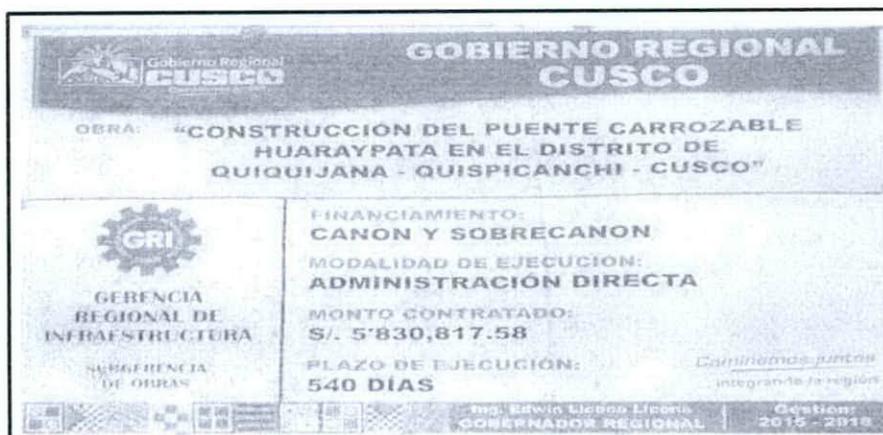
4.2. Con el Oficio N° 990-2016-ANA/AAA XII-UV/ALA SICUANI de fecha 06.12.2016, la Administración Local de Agua Sicuani reiteró la comunicación al Gobierno Regional Cusco, debido a que en fecha 24.11.2016, se ha constatado la continuación en la ejecución de la obra "Construcción del Puente Carrozable Huaraypata en el Distrito de Quiquijana – Quispicanchi – Cusco" sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que se requirió que, en el plazo de 5 días, regularice el trámite correspondiente, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento administrativo sancionador.



4.3. En fecha 25.01.2017, la Administración Local de Agua Sicuani realizó una verificación técnica de campo en el ámbito de la Comunidad Campesina de Huaraypata constatando lo siguiente:

- En la margen izquierda aguas abajo del río Vilcanota se observó la existencia de una infraestructura (estribo) ejecutado con material de concreto armado en un avance del 100%, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 221 738 mE – 8 475 219 mN.
- Se observó un arco parabólico de material de concreto armado sobre dados provisionales en el cauce del río Vilcanota. Dicho arco cuenta con una longitud de 63 metros.
- El estribo derecho construido de concreto armado se ubica en las coordenadas UTM (WGS 84) 221 796 mE – 8 475 253 mN.
- En ambas márgenes del río Vilcanota se observó la ejecución de trabajos de movimiento de suelo.
- Los representantes del Gobierno Regional Cusco manifestaron que la obra se encuentra con un avance físico de 58% y que en la ejecución de la obra no existe ninguna alteración del cauce del río Vilcanota ni de las riberas.

4.4. En el Informe Técnico N° 022-2017-ANA/AAA XII UV/ALA-SICUANI/wmq de fecha 17.03.2017, la Administración Local de Agua Sicuani concluyó que el Gobierno Regional Cusco no cuenta con autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica multisectorial respecto de la obra "Construcción del Puente Carrozable Huaraypata en el Distrito de Quiquijana – Quispicanchi – Cusco", por lo que habría incurrido en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento. Se adjuntó, entre otras, la siguiente fotografía:



#### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador



5. Con la Notificación N° 074-2018-ANA-AAA-XII.UV-ALA-SI de fecha 10.04.2018, la Administración Local de Agua Sicuani comunicó al Gobierno Regional Cusco el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por la construcción de la obra "Construcción

del Puente Carrozable Huaraypata en el Distrito de Quiquijana – Quispicanchi – Cusco” sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Concretamente se le imputa a título de cargo la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

Asimismo, en protección del ejercicio del derecho de defensa, se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus respectivos descargos.



4.6. Con el escrito de fecha 17.04.2018, el Gobierno Regional Cusco formuló sus descargos a la imputación contenida en la Notificación N° 074-2018-ANA-AAA-XII.UV-ALA-SI señalando lo siguiente:

- No se debe dejar de atender una necesidad social por una exigencia formal, pues el Gobierno Regional ha realizado los trámites correspondientes para la ejecución de la obra.
- Si bien la Ley de Recursos Hídricos establece como infracción la acción de ejecutar o modificar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional, no menos cierto es que la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su bienestar y la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo del Estado.
- Con la no atención de la construcción del puente se estaría privando de derechos constitucionales de las poblaciones beneficiarias, donde existen niños que tienen que asistir a su centro educativo, por lo tanto, debería ponderarse la supremacía de los derechos constitucionales.



4.7. En el Informe Técnico N° 017-2018-ANA/AAA.UV-ALA-SI-wmq de fecha 12.06.2018, la Administración Local de Agua Sicuani concluyó lo siguiente:

- El Gobierno Regional Cusco no cuenta con la autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua, específicamente para el proyecto “Construcción del Puente Carrozable Huaraypata en el Distrito de Quiquijana – Quispicanchi – Cusco”.
- Teniendo en cuenta los criterios para la calificación de la infracción debe imponerse al Gobierno Regional Cusco una multa equivalente a 7 UIT.

4.8. Con el Oficio N° 540-2018-ANA-AAA.XII.UV de fecha 25.09.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota corrió traslado al Gobierno Regional Cusco del Informe Técnico N° 017-2018-ANA/AAA.UV-ALA-SI-wmq (Informe Final de Instrucción) para que en el plazo de 5 días presente su respectivo descargo.

4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 651-2018-ANA/AAA XII.UV de fecha 07.12.2018 y notificada el día 13.12.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota sancionó al Gobierno Regional Cusco con una multa equivalente a 7 UIT por la ejecución de la obra “Construcción del Puente Carrozable Huaraypata en el Distrito de Quiquijana – Quispicanchi – Cusco” sin contar con la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua, configurándose la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.



#### Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.10. En fecha 28.12.2018, el Gobierno Regional Cusco formuló un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 651-2018-ANA/AAA XII.UV reiterando los argumentos de su descargo presentado en fecha 17.04.2018, en el sentido que debe ponderarse la supremacía de los derechos constitucionales sobre requisitos formales que la entidad realizó oportunamente.

- 4.11. Mediante la Resolución Directoral N° 201-2019-ANA-AAA.UV de fecha 12.04.2019 y notificada a la entidad impugnante el día 16.04.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota declaró infundado el recurso de reconsideración formulado por el Gobierno Regional Cusco contra la Resolución Directoral N° 651-2018-ANA/AAA XII.UV.
- 4.12. Con el escrito de fecha 10.05.2019, el Gobierno Regional Cusco interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 201-2019-ANA-AAA.UV conforme al argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo cual es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la infracción imputada al Gobierno Regional Cusco

- 6.1. Mediante la Resolución Directoral N° 651-2018-ANA/AAA XII.UV de fecha 07.12.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota sancionó al Gobierno Regional Cusco por haber ejecutado la obra “Construcción del Puente Carrozable Huaraypata en el Distrito de Quiquijana – Quispicanchi – Cusco” sin contar con la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
- 6.2. Los alcances de la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, conjuntamente con el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, han sido desarrollados por este Tribunal en el numeral 6.9.1. de la Resolución N° 239-2014-ANA/TNRCH de fecha 29.09.2014, recaída en el Expediente TNRCH N° 324-2014<sup>1</sup>, precisando que la ejecución de obras hidráulicas en fuentes naturales de agua, en bienes naturales asociados a ésta o en infraestructura hidráulica mayor pública, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, constituye una infracción en materia de recursos hídricos.
- 6.3. En la revisión de los antecedentes del presente procedimiento administrativo sancionador, se verifica que la infracción imputada al Gobierno Regional Cusco, se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:

- a) La verificación técnica de campo realizada por la Administración Local de Agua Sicuani en fecha 25.01.2017.

<sup>1</sup> Resolución N° 239-2014-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente TNRCH N° 324-2014. Publicada el 29.09.2014. Consulta: 02.01.2017. [http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/239\\_cut\\_49169-13\\_exp\\_324-14\\_jose\\_garcia\\_pena\\_aaa\\_chch\\_0.pdf](http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/239_cut_49169-13_exp_324-14_jose_garcia_pena_aaa_chch_0.pdf)

- b) El Informe Técnico N° 022-2017-ANA/AAA XII UV/ALA-SICUANI/wmq de fecha 17.03.2017, en el cual se describen los hechos constatados en la verificación técnica de campo y se recomienda el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
- c) Las fotografías contenidas en el Informe Técnico N° 022-2017-ANA/AAA XII UV/ALA-SICUANI/wmq, donde se aprecia que la unidad ejecutora de la obra "Construcción del Puente Carrozable Huaraypata en el Distrito de Quiquijana – Quispicanchi – Cusco" es el Gobierno Regional Cusco.
- d) El escrito de fecha 17.04.2018, en el cual el Gobierno Regional Cusco pone en evidencia la comisión de la infracción, manifestando que no debe dejarse de atender las necesidades sociales por una exigencia formal, por lo que debería ponderarse la supremacía de los derechos constitucionales.



**Respecto al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 201-2019-ANA-AAA.UV**

6.4. En relación con el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución, se precisa lo siguiente:

6.4.1. El artículo 14° de la Ley de Recursos Hídricos le otorga a la Autoridad Nacional del Agua la condición de ente rector y máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, estableciéndose en el artículo 15° sus funciones como tal, describiendo en el numeral 12, la función de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas, y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo su facultad sancionadora y coactiva.



6.4.2. En ese contexto, el artículo 104° de la citada norma establece que la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados correspondiente. Asimismo, el artículo 212° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos precisa que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua.

Asimismo, en el ejercicio de su potestad sancionadora, el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos tipifica como infracción en materia de agua, la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional, precisándose en el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la citada norma, que la acción de construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayo, constituye como infracción en materia de recursos hídricos.



6.4.3. Conforme a lo expuesto, se determina que en la ejecución de estudios o en la ejecución de obras de infraestructura hidráulica que se proyecten sobre cauces o cuerpos de agua naturales de agua es necesaria la intervención de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.

6.4.4. En el presente caso, se verifica que, previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, la Administración Local de Agua Sicuani en dos oportunidades solicitó al Gobierno Regional Cusco que regularice el tramite referido a la ejecución

de la obra "Construcción del Puente Carrozable Huaraypata en el Distrito de Quiquijana – Quispicanchi – Cusco", tal como se describe en los numerales 4.1 y 4.2 de la presente resolución.

Por su parte, el Gobierno Regional Cusco en el escrito de descargo de fecha 17.04.2018 señaló que «ha realizado los trámites correspondientes para la ejecución de la obra materia de autos», por lo que, en atención a dicha afirmación, se verifica que si bien, en su oportunidad, la entidad impugnante solicitó la autorización de ejecución de obras; sin embargo, dicho procedimiento fue declarado en abandono por la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba a través de la Resolución Directoral N° 734-2017-ANA/AAA XII.UV de fecha 21.11.2017.

6.4.5. Cabe precisar que la Ley de Recursos Hídricos y la normatividad relacionada con la gestión integrada de los recursos hídricos han sido publicadas en el Diario Oficial El Peruano, adquiriendo, conforme al artículo 109° de la Constitución Política del Perú, el carácter de observancia obligatoria debido a que "la ley se presume conocida por todos".

6.4.6. En ese sentido, respecto a la alegación del impugnante, este Colegiado considera que carece de sustento, debido a que su condición de gobierno regional y amparándose en atención de las necesidades básicas de la población no podrían considerarse como una excusa para que incumpla con las normas en materia de recursos hídricos, más aún cuando en atención al artículo 11° de la Ley de Recursos Hídricos los gobiernos regionales integran el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.

6.5. Conforme a lo expuesto, este Colegiado considera que debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por el Gobierno Regional Cusco contra la Resolución Directoral N° 201-2019-ANA-AAA.UV.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0874-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 19.07.2019, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

#### RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Gobierno Regional Cusco contra la Resolución Directoral N° 201-2019-ANA-AAA.UV.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
**LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
  
**DILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

  
  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL